



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 137-2018-MDS

Socabaya, 13 de Agosto del 2018

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2018-MDS/A-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe Técnico N° 602-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 245-2018-MDS/A-GM-GDU, Gerencia de Desarrollo Urbano; los Informes legales N° 137-2018-MDS/A-GM-OAJ y N° 191-2018-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2018-MDS/A-GM, se aprueba el expediente técnico de Inversión denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA, AREQUIPA I ETAPA”**, y la ejecución de la I Etapa por un monto de S/ 402,425.31 y plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, como consecuencia de la Buena Pro, del Proceso de Selección AS N°025-2018\MDS; se suscribió Contrato N° 011-2018-MDS.GM, bajo el sistema de contratación Suma Alzada, con fecha 14/06/2018 con la empresa contratista “CONSORCIO LA PAMPA”, para la Ejecución de Obra en mención, con un monto contractual de S/ 402,425.16 Soles y un plazo de ejecución de 45 días calendarios; habiéndose dado inicio el 14/06/2018, por lo que a la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 19/01/2018.

Que, mediante Informe con Reg. T. D. N° 9524-2018-MDS, el supervisor de obra informa en el informe de compatibilidad presentados con Reg. T. D. N° 9324-2018-MDS, en la descripción de numeral 1° que dentro de las partida de bermas, existen dos sub partidas denominadas encofrado de sardineles y concreto sardineles ubicadas a lo largo de la av. San Fernando, las misma que en campo ya existían antes del inicio de la obra encontrándose en buen estado, considerando que el expediente no existe la partida de demolición de la misma, la supervisión vio por conveniente deducir el gasto correspondiente a la suma de S/20,941.07 ; señalando que es necesario realizar la ejecución de metas adicionales como el pintado general de las veredas, la construcción de graderías, construcción y mantenimiento de los martillos, construcción de los sardineles tipo burbuja dentro del sector o zona de trabajo concluyendo por llegar a las metas y objetivos de culminación del mejoramiento de la vía peatonal como una tercera etapa de ejecución dentro del sector y de acuerdo a las normas de contrataciones en donde hay prestaciones adicionales de obra y sus montos se puede restar de los presupuestos deductivos vinculados y como es un contrato de suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formularan con los precios del presupuesto pactado, el cual no varía el presupuesto inicial del expediente técnico vecinos.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano “da la conformidad técnica” y procede a rubricar cada página del expediente al igual que el jefe de Obras Públicas con lo cual hace suyo todas las medidas, justificación, especificaciones y demás del expediente Técnico.

Que, a través del Informe Técnico N° 602-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP de fecha 25/07/2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el expediente de Adicional - Deductivo revisado por el supervisor indicando que las partidas adicionales por mayores metrados se dan porque las partidas bermas tienen un mayor metrado que es necesario para cumplir el objetivo de la obra por otro lado se tiene que recortar los radios de los martillos y ampliar la vía, cuyo monto asciende a S/30,889.82 (7.68%) respecto del **DEDUCTIVO** este se debe al recorte de sub partidas el encofrado de sardineles y concreto sardineles tipo burbuja en la Av. San Fernando al comprobar que dicho sardinel se encuentra en buen estado, cuyo monto asciende a S/31,048.70 (-7.72%), siendo que los dos puntos anteriores dan como resultado un monto neto de S/- 158.88 soles. El presupuesto final de la obra es de S/ 402,266.28; que representa un -0.04% porcentaje de incidencia.

Que, mediante los Informes legales N° 137-2018-MDS/A-GM-OAJ y N° 191-2018-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, informa y emite opinión legal sobre el Informe N° 245-2018-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual solicita pronunciamiento respecto a la aprobación de Adicional N° 1, Deductivo N° 1 de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA I ETAPA”**



Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado modificado en su artículo 34 y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su Artículo 175¹; establece que *“Tratándose de obras podrán ser hasta el 15% del monto del contrato original restandole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra , siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original”*

Que, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como: *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”* En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *“indispensable y/o necesaria”* para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Adicional asciende de S/30,889.82 (7.68%) y el Deductivo es por el monto S/ 31,048.70 (-7.72%), siendo el Adicional – Deductivo N° 01 el monto de S/ - 158.88, que representa un -0.04% del presupuesto contratado, cuya diferencia NO conlleva a una Ampliación Presupuestal. Siendo el presupuesto final de la obra de S/ 402,266.28 soles.

DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO.- De acuerdo al Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”* En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en los contratos de obra de suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” establece que *“Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra.”*

Que, dicha prestación corresponde a obras necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deben ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas y supervisor de obra, son conocedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y es en merito a éste saber, que han procedido a declarar precedente, la aprobación del Adicional de Obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes al

¹ Decreto Supremo 350-2015-EF



indicado adicional, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad y aprobar el Adicional-Deductivo de obra, sin ampliación de plazo; ratificando cada extremo del mismo.

DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.- Considerando lo manifestado por la Subgerencia de Obras Públicas, el Deductivo es a S/31,048.70 y el Adicional es de S/30,889.82, no requiere disponibilidad presupuestal por tener como resultado un monto negativo con respecto del valor total de la Obra el mismo que asciende a S/- 158.88 soles. Que si bien es cierto todo adicional debe de contar previamente con la autorización del titular de la entidad, no se ha requerido gasto alguno a la misma, teniendo en cuenta lo solicitado por la Subgerencia de Obras Públicas.

Que, la aprobación no extenua la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por mayores metros de la obra *Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional la Pampa, distrito de Socabaya Arequipa – Arequipa I Etapa*”, que presupuestalmente representan el monto de S/ 30,889,82 (treinta mil ochocientos ochenta y nueve con 82/100 soles) partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por menores metros de la obra *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional la Pampa, distrito de Socabaya Arequipa – Arequipa I Etapa”*”, por el monto de S/ 31,048.70 soles, cuyas partidas que se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el porcentaje de Incidencia del Adicional – Deductivo con respecto del monto total del valor de la obra que representa un -0.04% del presupuesto contratado, y por tanto sin modificación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General notifique la presente resolución a las áreas pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE